



Pasto, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1. El 16 de marzo del año en curso, se surtió el emplazamiento de las personas indicadas en el auto admisorio, por lo que es menester proceder conforme lo impone el inciso 7 del artículo 108 del CGP, esto es, a nombrar curador *ad litem*.

2. Se ha allegado memorial poder por parte de las señoras MARÍA LUZ LÓPEZ SALAZAR, MARÍA HERMINDA LÓPEZ DE PANTOJA, ELIZA LÓPEZ LOPEZ DE ARCINIEGAS, LIDIA MARGARITA LÓPEZ SALAZAR y LUIS EMILIO LÓPEZ SALAZAR, personas que se consideran con interés para intervenir en el presente asunto, a quienes se había emplazado, pero ante tal actuación, les fue surtida notificación personal el día 15 de marzo del año en curso.

3. Se ha allegado contestación tempestiva por parte de la señora Aura Domínguez y constancia de remisión de aquella actuación a su contraparte.

4. Por otra parte, aquella demandada ha radicado demanda de reconvencción reivindicatoria, respecto de la cual se emitirá el correspondiente pronunciamiento que en derecho corresponda en providencia separada, una vez se venza el término de traslado a los demandados de la demanda principal.

5. Toda vez que se han presentado excepciones de mérito por parte de la señora Aura Domínguez, es menester advertir que aun cuando se entendería que de aquellas está corriendo el traslado pertinente, atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es lo cierto que, advirtiendo que parte de la actuación procesal se surtió previo a su vigencia, el despacho considera pertinente en aras de uniformidad del conducto que se le brinde al presente asunto, dar traslado en conjunto de dichos medios exceptivos con los que propusieron los demás demandados, una vez se trabe la litis a plenitud - pues resta posesión de curador *ad litem* conforme se indicó - y se agote el trámite correspondiente a la demanda de reconvencción, en la forma dispuesta por el artículo 371 del CGP, para entonces tramitar en conjunto tales actuaciones.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* de los señores Ercelino Armando Mármol Delgado identificado con cedula de ciudadanía No. 6.042.122, de los herederos indeterminados de Eugenia Dolores Burgos

Buesaquillo identificada con C.C. No. 27.051.316, de los herederos indeterminados de Jeremías Burgos Buesaquillo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.798.928, de los herederos indeterminados de Luis Norberto Burgos Buesaquillo identificado con C.C. No. 5.199.738 y de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto, a los profesionales del derecho:

1. Ángel Oswaldo Salazar Vicuña identificado con C.C. No. 1.085.247.059, con número de contacto 3175167984 y correo electrónico oswalth86@hotmail.com

2. Julio Cesar Arteaga Jacome identificado con C.C. No. 13.012.622, con número de contacto 3113730482 y correo electrónico julioarteaga40@hotmail.com - oficialmayor2011@gmail.com

3. Blanca Julia Hernández Paz identificada con C.C. No. 30.746.453 número de contacto 3178553613 Y 7207573 y 7335648 y correo electrónico blancajuli@yahoo.es

Por Secretaría comuníquese la determinación anterior. Advirtiéndolo a aquellos que la designación aquí realizada es de forzosa aceptación, salvo que los designados acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensores de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Segundo. TENER por contestada oportunamente la demanda por parte de la señora AURA ALICIA DOMINGUEZ UNIGARRO.

Tercero. Tener por notificados personalmente de la demanda a las señoras MARÍA LUZ LÓPEZ SALAZAR, MARÍA HERMINDA LÓPEZ DE PANTOJA, ELIZA LÓPEZ LOPEZ DE ARCINIEGAS, LIDIA MARGARITA LÓPEZ SALAZAR y LUIS EMILIO LÓPEZ SALAZAR, el 15 de marzo de 2021.

Cuarto. Reconocer personería para actuar al abogado MAURICIO MESIAS BENAVIDES identificado con C.C. No. 12.999.813 y portador de la T.P. No. 101.289 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora Aura Alicia Domínguez Unigarro, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder adjunto al memorial poder.

Quinto. Una vez se trabe la litis en la demanda principal, en providencia aparte, se emitirá pronunciamiento respecto a la demanda en reconvención propuesta. Y una vez se tramita tal actuación, se correrá traslado de lo que en derecho corresponda, de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA

Verbal Pertenencia No. 2019-095
Interlocutorio No. 258
Demandantes: Mercedes Burgos y otros.
Demandados: Ruperto Burgos y otros.

Sin sentencia.

Jueza

l.a.m.z

Se notifica por estados de 15 de abril de 2021.

Firmado Por:

**ANA CRISTINA CIFUENTES CORDOBA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bf14ccbc5c11dbffbf9c3b8d63e36c79e8e97c8747279c447ecfa2440e7101**

Documento generado en 14/04/2021 12:35:26 PM